

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302737
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en abono ayudas al alquiler 2022.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302737, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la demora en el abono de las ayudas al alquiler 2022.

El 02/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre varios aspectos relacionados con el objeto de la queja.

El 03/11/2023 registramos escrito de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que se solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe requerido.

El 06/11/2023 dictamos resolución de ampliación de plazo, sin haber recibido la información solicitada.

El 20/12/2023 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, proceder al pronto y efectivo pago de las cantidades que le han sido reconocidas a la persona promotora del expediente de queja, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

SEGUNDO: Formular a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana